CONTRATO DE RENOVACIÓN OPENTEX ENCASE FORENCIC.

De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS,** entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 4-01-50625-4, con domicilio y asiento principal ubicado en la avenida México número 48 del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente facultada para suscribir este tipo de documentos en virtud de lo previsto en los artículos 1, 3, y 4 de la Ley número 227-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), debidamente representada por su Director General, Licenciado **LUIS VALDEZ VERAS**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0310025-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto número 329-20, del Poder Ejecutivo de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020)", y quien en lo adelante del presente documento se denominará como "**LA DGII**" o por su nombre propio; y,

De la otra parte, **INFOSEC LATIN AMERICA INC**, sociedad, organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británica e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes número 130-97411-1, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Suite 805, Abraham Lincoln, No. 1003, Edificio Profesional Biltmore, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **EMILIO PREDY PEREZ MOQUETE,** quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, unión libre, portador de la cédula de identidad y electoral número 020-0008236-8, domiciliado y residente en la calle Respaldo 40 número 19, Buena Vista Primera, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder otorgado por la Asamblea Ordinaria en su calidad de gerente de la sociedad comercial **INFOSEC LATIN AMERICA INC**, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), quien para los fines del presente contrato se denominará **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** o por su nombre propio.

Para referirse a ambos se les denominará **"LAS PARTES".**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El **artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley número 340-06**, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: **numeral 3)** Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

POR CUANTO: El **artículo 3 del Decreto número 543-12** de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **Numeral 6) Proveedor único**. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO: El **artículo 4 del Decreto número 543-12** de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: **Numeral 5) Caso de proveedor único**: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único"; y, por tanto, debe ser iniciado a través de una resolución motivada por el Comité de Compras y Contrataciones, previo informe justificado de peritos". En observación al artículo indicado, en el expediente reposa la certificación, emitida en fecha once (11) del mes del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022) suscrita por el fabricante, donde hace constar que la sociedad comercial **SISTEMAS APLICATIVOS, S. A. (SISAP)**, (debidamente representada por **INFOSEC LATIN AMERICA INC)**, es la compañía autorizada para ofrecer los servicios **Opentex Encase Forensic**; y, el informe pericial correspondiente a la **Renovación Opentex Encase Forensic**, emitido por los señores Juan Matos R., Encargado del Departamento de Seguridad de la Información; y, Elian M. Arias, Encargado de la Sección Monitoreo y Gestión de Incidentes de Seguridad.

POR CUANTO: De conformidad con el **artículo 32 del Decreto número 543-12**, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece: "Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante". En este sentido, este proceso presenta debida certificación de fondos identificada con el número **CF-PEPU-2022-0150**, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Gerencia Administrativa y Financiera. Por otro lado, cuenta con el certificado de disponibilidad de cuota para comprometer identificado con el número CC-PEPU-2022-0218, de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año del año dos mil veintidós (2022) por un monto total de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD$2,160,193.14),** de conformidad con lo establecido en el Decreto número 15-17.

POR CUANTO: En fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante el acto administrativo número 047-2022 el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Impuestos Internos debidamente conformado, autoriza la contratación con **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, para la **Renovación Opentex Encase Forensic**.

POR CUANTO: En fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor de **LA DGII,** emitida por el **Banco Promerica**, identificada como **CGL-2022-012**, por un monto de **OCHNETA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SITE PESOS DOMINICANOS CON 73/100 CENTAVOS (RD$86,407.73),** correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. -

1.1 Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

1.1.2 **Servicios:** Bienes intangibles que son ejecutados por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica.

1.1.3 **Contrato**: El presente documento.

1.1.4 **Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse **LA PRESTADORA DEL SERVICIO.**

1.1.5 **Máxima autoridad ejecutiva:** El titular o representante legal de **LA DGII.**

1.1.6 **Monto del contrato:** El importe señalado en el contrato.

1.1.7 **Oferta/proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

1.1.8 **Coordinador**: Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA DGII**, perteneciente al Departamento de Seguridad de la Información y Monitoreo de la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra persona que represente a **LA DGII**, los señores Juan Matos, encargado del Departamento de Seguridad de la Información y Monitoreo; y Elian Arias Z; encargado de la Sección de Monitoreo y Gestión de Incidentes de Seguridad, correos electrónicos jmatosr@dgii.gov.do; y Eariasz@dgii.gov.do

1.1.9 **La prestadora del servicio:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

1.10 **Entidad contratante**: Nombre de la persona jurídica que está contratando los servicios a ser ejecutados en virtud del presente documento, en este caso se trata de **LA DGII**.

1.11 **Fuerza mayor:** Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

1.12 **Caso fortuito:** Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable.

1.13 **Licencias:** Contrato entre el licenciante (autor/titular de los derechos de explotación/distribución) y el licenciatario (usuario consumidor, profesional o empresa) del programa informático, para utilizarlo cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas.

1.14 **OPENTEX ENCASE FORENCIC**: Solución que se utiliza para realizar las investigaciones apegadas a procesos forense digital para dar respuesta oportuna a los eventos e incidentes de seguridad presentados en la institución.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El contrato propiamente dicho.

b) La ficha técnica para la contratación de la **Renovación Opentex Encase Forensic,** relativo al procedimiento caso de excepción/proveedor único número **DGII-CCC-PEPU-2022-0006.**

c) El informe pericial de fecha ocho (8) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), relativo a la **Renovación Opentex Encase Forensic** realizado por los señores Juan Matos R., Encargado del Departamento de Seguridad de la Información; y, Elian M. Arias, Encargado de la Sección Monitoreo y Gestión de Incidentes de Seguridad.

d) La garantía de fiel cumplimiento de contrato identificada como **CGL-2022-012**, emitida por **Banco Promerica,** a favor de **LA DGII**, en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.

e) La oferta presentada por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** de fecha siete (07) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), relativo al procedimiento caso de excepción/proveedor único número **DGII-CCC-PEPU-2022-0006.**

f) El desglose presupuestario.

2.2 La interpretación de estos documentos primará en el orden en el cual los mismos figuran enumerados en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. -

3.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** en virtud del presente contrato, se compromete a ejecutar los servicios correspondientes a la **Renovación Opentex Encase Forensic**, conforme fue descrito en la ficha técnica documento que forma parte integral del presente contrato, tal como se establece a continuación:

ítem	Descripción	Cantidad Solicitada
1	Hardware Extended Maintenance06/01/2022 - 05/31/2023	1
2	Soporte Anual	1
3	64 GB ECC Memory PC4 21300 DDR4-2666 MHz (4x16GB) - Upgrade	1
4	2 TB M.2 NVMe PCIe Solid State Drive - EVO Plus Series - ADD	1
5	2 TB SATA Solid State Drive - EVO Series - ADD	1
6	2 TB SATA Solid State Drive - EVO Series - ADD	1
7	Implementación RIF-DR	1
8	OT - EnCase® Forensic 8 - SMS 1 year04/01/2022 a 03/31/2023	7
9	OT - EnCase® Mobile Investigator for Forensic SMS for 1 year04/01/2022 a 03/31/2023	1
10	Curso Forense DF210 – Building an Investigation with EnCase - formato presencial	7

ARTCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD$2,160,193.14),** con el ITBIS incluido.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 El pago es a crédito a treinta (30) días, luego de recibo conforme de los bienes y servicios requeridos en el presente contrato y de la recepción de la factura por parte de la Gerencia Administrativa y Financiera.

5.3. **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

5.4 En caso de requerir un anticipo, este no debe superar el veinte por ciento (20%) del monto total contratado, y este se hará efectivo a partir de la entrega por parte de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de la garantía bancaria por concepto de buen uso de anticipo.

ARTÍCULO 6.- CRONOGRAMA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. -

6.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a entregar las renovaciones objeto del presente contrato a partir de los diez (10) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato o la orden de compra.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN. -

7.1 El plazo de ejecución de este contrato es de un (1) año, contado a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

8.1 Ni **LA DGII** ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

8.2 No serán consideradas causas de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes:

8.2.1 Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;

8.2.2 Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones; e,

8.2.3 Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

8.2.4 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y que la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este documento.

8.2.5 Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no concluyera sus labores en el plazo establecido, **LA DGII** otorgará un plazo adicional para la ejecución por la mitad del plazo establecido en el artículo 6, inciso 6.1 del presente contrato.

8.2.6 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** dejara de presentar la reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el artículo 9.1.2, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR. -

9.1 **LAS PARTES** acuerdan que en el evento de causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

9.1.1 La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones;

9.1.2 La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

9.1.3 **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO. -

10.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a suministrar los servicios previstos en el presente contrato conforme se describe en los artículos 3 del presente contrato.

10.2 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a presentar a **LA DGII,** por iniciativa propia o por requerimiento de esta última, solicitada a través de medios electrónicos o medios físicos, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

10.3 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a ejecutar los servicios y cumplir las obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado.

10.4 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

10.5 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a que las soluciones tecnológicas serán suministradas con todos y cada uno de los elementos que resulten ser indispensables y necesarios para que la instalación, integración, implementación y correcto funcionamiento de los productos del fabricante se efectúe con apego a lo requerido por **LA DGII** en la ficha técnica, sin limitación a cualesquiera elementos de hardware o software que el fabricante de la solución tecnológica en cuestión describa como indispensables para que **LA DGII** reciba la funcionalidad que ha adquirido de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**.

10.6 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a que todo el licenciamiento requerido en la presente ficha técnica del proceso, este debidamente entregado y registrado a nombre de la DGII, con la documentación que lo comprueba, emitida por parte del fabricante y validado en su sitio web

10.7 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a brindar el mantenimiento y soporte en la modalidad de veinticuatro (24) horas diarias, los siete (7) días de la semana, durante la ejecución del presente contrato. A tales fines, estos servicios deberán ser ejecutados por técnicos certificados en Opentex Encase Forensic.

10.8 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** está obligada a cumplir con los tiempos de entrega establecidos en el artículo 6.

10. 9 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga apoyar a la implementación y capacitación en un tiempo no mayor de treinta (30) días laborables luego del requerimiento por parte del equipo de **LA DGII** durante el tiempo de permanencia del contrato.

10.10 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a que todas las licencias objeto del presente contrato sean iguales en modalidad, capacidades y funcionalidades requeridas en la ficha técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

10.11 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a mantener su condición de proveedor autorizado del fabricante Opentext/Partner, respecto a los bienes y servicios objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo

10.12 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a ejecutar los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones de la Sede Central de **LA DGII,** sito avenida México número 48, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA DGII. -

11.1 **LA DGII** se compromete a realizar los pagos indicados en el artículo 4, inciso 4.1; y luego de validarse el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 5, inciso 5.2 del presente documento.

11.2 **LA DGII** se compromete a recibir los servicios indicados en el artículo 3 del presente contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES. -

12.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses entendiéndose por estas, las que se produzcan como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos o cualesquiera de los intereses contemplados en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones con sus modificaciones, en las cuales se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva de **LA CONTRATACIÓN.**

12.2 Ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ni el personal técnico puesto a su cargo, podrán encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones con sus modificaciones, siendo **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** responsable por los daños y perjuicios que por su negligencia o dolo pudieren causar al patrimonio público.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. -

13.1 Ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14.- CONFIDENCIALIDAD. –

14.1 Toda documentación que sea remitida a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** como consecuencia del presente contrato no podrá ser divulgada a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA DGII.**

14.2 Para fines del presente artículo, se entiende como información confidencial, lo siguiente:

a. **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** incluye, sin limitación, todos los documentos, invenciones, dibujos, diagramas, programas y datos de computadora, especificaciones, factura, prototipos, modelos, información de planificación, estrategias de mercadeo, planes, finanzas, operaciones, relaciones con los contribuyentes, perfiles de contribuyentes, estimados de ventas, planes de negocios y resultados de ejecución interna referentes a las actividades de negocios pasadas, presentes o futuras y cualquier otra manifestación tangible de lo que antecede y que resulten en control o posesión de una de **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente acuerdo. En general, información confidencial incluye cualquier dato o información, considerado material competitivamente delicado y no conocido generalmente por el público, ya sean de **LAS PARTES**, sus afiliadas, clientes y suplidores.

14.3 La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de **LAS PARTES** y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente acuerdo, ya sea que estén relacionadas con el objeto del contrato o la ejecución del mismo.

14.4 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** reconoce que toda la información suministrada en virtud de este acuerdo se mantendrá como propiedad de **LA DGII** y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no tendrá el derecho de revelar la información confidencial que le es otorgada, salvo que por escrito **LA DGII** establezca lo contrario.

14.5 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** declara que se hace responsable de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete y hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

14.6 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a devolver (o confirmar la destrucción de o en el caso de borrado de datos no recuperables computarizados, electrónicos o datos digitales), toda información confidencial y todo memorando, notas, registros, dibujos, manuales, registros, y otros documentos o materiales y todas las copias de los mismos, incluyendo "copias" que han sido convertidas a medios computarizados, digitales o electrónicos en la forma de imagen, datos o archivos de procesamiento de palabra ya sea manualmente o por medio de captura de imagen), basado en o incluyendo cualquier información confidencial. Al momento de la devolución o destrucción de tales materiales, un dignatario autorizado de **LA DGII** certificará por escrito, previa solicitud, que tales materiales han sido ya devueltos o destruidos de conformidad con lo que antecede. No obstante, lo anterior, se le permitirá a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** retener tales porciones de la información confidencial según sea requerido por la ley aplicable o los requisitos de retención de documentos relacionados con litigios o investigaciones pendientes o amenazadas.

14.7 Las obligaciones contraídas mediante la suscripción de este acuerdo se extienden por el período que comprenda las relaciones comerciales entre **LAS PARTES** y será válido por un plazo de doce (12) meses a partir del vencimiento del referido acuerdo.

ARTÍCULO 15.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

15.1 Se considerará incumplimiento del contrato:

15.1.1 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA DGII**, de conformidad a lo establecido en la ficha técnica;

15.1.2 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple cualquier término o condición del presente contrato; y,

15.1.3 En caso de demora por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** en la ejecución de los servicios adjudicados.

ARTÍCULO 16.- PENALIDADES. -

16.1 El pago con la deducción realizada por concepto de las penalidades no exonerará a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de terminar con ninguna de obligaciones ni responsabilidades emanadas de la ficha técnica y del presente contrato. A este efecto, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** queda constituido en mora por el solo vencimiento del plazo señalado en todas sus obligaciones dispuestas en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

16.2 Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen en el presente contrato y la ficha técnica, correspondiente al procedimiento de caso de excepción/proveedor único número **DGII-CCC-PEPU-2022-0006.** En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del presente documento son las siguientes:

16.2.1 Penalidades por demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales:

a) **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada día hábil en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumpla con el plazo establecido para la entrega de las renovaciones, y soportes a **LA DGII,** de conformidad con lo exigido en el artículo 6, inciso 6.1 del presente contrato.

b) **LA DGII** aplicará una penalidad de un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada hora o fracción de hora en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumpla con el plazo establecido para la notificación por medios físicos o electrónicos a **LA DGII**, sobre las incidencias ocurridas durante la ejecución de **LA CONTRATACIÓN**, tal como es exigido en el artículo 10, inciso 10. 7 del presente contrato.

c) **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada día o fracción de día en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumpla con el plazo establecido para el apoyo de la capacitación e implementación del bienes y servicios como lo exige el artículo 10, inciso 10.9 del presente contrato.

d) **LA DGII** aplicará una penalidad de un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada hora o fracción de hora en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumpla con el plazo establecido en el artículo 10, inciso 10.7 del presente contrato.

16.2.2 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales:

a) En caso de que **LA DGII** compruebe que la renovación y adquisición de las licencias no se correspondan con las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica y en el presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o

físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del dos por ciento (2%) del monto total contratado por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del tres por ciento (3%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil, a partir del día hábil cinco (5); y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles, la penalidad aplicable será equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

b) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** perdió su condición de proveedor autorizado del fabricante de Microsoft durante la ejecución del presente contrato, conforme se encuentra requerido en el artículo 10, inciso 10.11 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil, a partir del día hábil cinco (5); y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

c) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no está brindando los servicios de renovación Opentex Encase Forensic a través de técnicos expertos y acreditados por el fabricante Microsoft conforme se encuentra requerido en el artículo 10, inciso 10.11 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil, a partir del día hábil cinco (5); y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

16.2.3 Penalidades por incumplimiento de la confidencialidad:

a) **LA DGII** aplicará una penalidad correspondiente al ochenta por ciento (80%) de monto total del contrato, si durante la ejecución de este, o antes de un (1) año de haberse concluido, **LA PRESTADORA**

DEL SERVICIO incumple alguna de las disposiciones establecidas en el artículo 14 del presente contrato relativo a la confidencialidad.

16.3 En caso de que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumpla con cualquiera de las obligaciones contractuales dispuestas en el artículo 10 del presente contrato y en las demás documentaciones descritas en el artículo 2 las cuales que forman parte íntegra de la presente contratación, siempre que dichas obligaciones no hayan sido individualizadas en el presente artículo, se procederá a aplicar una penalidad de un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada día calendario de retraso que se mantenga en incumplimiento contados a partir de la fecha en que **LA DGII** le notifique a través de medios electrónicos o físicos, el incumplimiento detectado.

ARTÍCULO 17.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

17.1 El presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por disposición de **LA DGII** si se presenta una o varias de las siguientes condiciones:

17.1.1 Si **LA DGII** comprueba que, a pesar de haber transcurrido el plazo otorgado para la subsanación de los incumplimientos relacionados a las especificaciones técnicas de los productos adquiridos, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta.

17.1.2 Si el valor de las penalidades impuestas por las causas mencionadas en el apartado sobre las penalidades llegare a superar el monto por el cual fue emitida la garantía de fiel cumplimiento del contrato o dicha garantía se comprueba ha sido cancelada o llegare a resultar insuficiente o llegare a su término sin renovación.

17.1.3 Por cualquier incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** previa notificación a través de medios electrónicos, físicos o puesta en mora y advertencia a tales fines, a menos que a sola opción de **LA DGII,** se opte por cualquier alternativa de solución o de aplicación de penalidad de las previstas en el contrato.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -

18.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor de **LA DGII, OCHNETA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SITE PESOS DOMINICANOS CON 73/100 CENTAVOS (RD$86,407.73),** correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

18.2 Dicha garantía responderá por los daños directos e inmediatos, que se produzcan a LA DGII en caso de incumplimiento, la cual podrá ser ejecutada luego de producirse el informe administrativo del área competente de **LA DGII** en el cual se sustente los alegados incumplimientos, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

18.3 En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este contrato **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** queda obligada a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONOMICO. -

19.1 Cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles relacionados con las condiciones existentes al momento en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** presentó su propuesta, la misma podrá solicitar a **LA DGII** mediante comunicación motivada en la que fundamente las circunstancias extraordinarias e imprevisibles por las cuales en la ejecución de **LA CONTRATACIÓN** ha perdido la estabilidad económica quedando a discreción de **LA DGII** la evaluación y aprobación.

19.2 Para ello, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** deberá notificar, mediante aviso escrito, con un (1) mes de antelación a **LA DGII**, la variación aplicable, adjuntando la publicación realizada por el Banco Central de la República Dominicana que sustente su pretensión.

19.3 En caso de aplicar algún tipo de variación, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a suscribir una nueva garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato que cubra la variación a realizar a petición de esta.

19.4 Sin perjuicios de las variaciones que pudieren ser reconocidas por la entidad contratante, ante el incremento presentado en la moneda de la tasa de cambio del país de procedencia de los bienes y servicios objeto de la presente contratación, **LA DGII** está facultada, en el caso de que los motivos que generaron el reconocimiento de dicha variación desaparecieren a dejar sin efecto de forma unilateral la misma y continuar con los montos inicialmente establecidos en el artículo 4, numeral 4.1 del presente contrato.

19.5 Queda entendido entre **LAS PARTES** que la solicitud de equilibrio económico no exime a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de ejecutar las entregas conforme lo establece el artículo 6, del presente contrato relativo al cronograma de entrega de las licencias y prestación de los servicios.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. -

20.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA DGII.**

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN. -

21.1 Por parte de **LA DGII:**

21.1.1 **LA DGII** tendrá derecho a suspender los pagos a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** inclusive los servicios que la misma provee mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y,
b) Requiera que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro del plazo establecido para ello, a partir del recibo de la notificación de suspensión.

21.2 Por parte de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO:**

21.2.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA DGII,** si esta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
b) Requiera que **LA DGII** resuelva el incumplimiento dentro de un período establecido para ello, a partir del recibo por parte de **LA DGII** de la notificación de suspensión.

21.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

22.1 Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 17, **LA DGII** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **LA DGII** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por las sumas adeudadas.

22.2 **LA DGII** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

22.3 En el caso en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA DGII** compensará a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 23.- CESE DE DERECHOS. -

23.1 Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de **LA DGII** que estén pendientes a esa fecha.

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO. -

24.1 La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios; por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA DGII.** No obstante, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA DGII.**

ARTÍCULO 25.- NULIDADES DEL CONTRATO. -

25.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA DGII.**

25.2 La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de su nulidad.

ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS. -

26.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

27.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. –

28.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL. -

29.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 30.- TÍTULOS. -

30.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE. –

31.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

32.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 33.- ACUERDO ÍNTEGRO. -

33.1 El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una **de LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

LUIS VALDEZ VERAS

POR INFOSEC LATIN AMERICA INC.

EMILIO PREDY PÉREZ MOQUETE

Yo, **DRA. ÁNGELA ALTAGRACIA FONTANILLAS BUENO,** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula número 1027. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUÍS VALDEZ VERAS** y **EMILIO PREDY PÉREZ MOQUETE,** de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ÁNGELA ALTAGRACIA FONTANILLAS BUENO
NOTARIO PÚBLICO